



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE090071 Proc #: 2299328 Fecha: 28-07-2012
Tercero: JORGE FORERO RUIZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00914, 28 de julio del 2012

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2002ER5930** del 19 de febrero de 2002, la **Señora LUZ MARINA DE CORTÉS** a nombre de la sociedad **CORTÉS ZAMORA Y ASOCIADOS LTDA**, identificada con el NIT 860.525.061-3 radico ante el entonces DAMA solicitud de evaluación del estado de los arboles emplazados en la calle 127 A No. 54-61 parque interior del Conjunto Residencial Ocales de Niza.

Que mediante radicado **2002ER11069** del 4 de abril de 2002 el Señor **RICARDO ROMERO RAAD** actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Parques del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES -IDRD** remitió solicitud del **CONJUNTO RESIDENCIAL OCALES DE NIZA**, para llevar a cabo tratamientos silviculturales en el mencionado conjunto.

Que de igual forma, mediante radicado **2002ER20289** del 11 de junio de 2002 el Señor **JÓRGE FORERO RUIZ** en calidad de Gerente de la sociedad **PROHORIZONTAL SOCIEDAD LTDA** la cual a su vez actúa en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL OCALES DE NIZA**, elevó al entonces DAMA autorización para talar diferentes árboles ubicados dentro del conjunto.

Que por último mediante radicado **2002ER21949** de fecha 25 de junio de 2002, el Director Técnico de Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano IDU-

Página 1 de 5



2421879





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

remitió solicitud de renovación de árboles ubicados en el **CONJUNTO RESIDENCIAL OCALES DE NIZA**.

Que en atención a las mencionadas solicitudes, la Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA", llevó a cabo visita con fecha 12 de junio de 2002, en la calle 127 A No. 54-61 (dirección antigua), calle 127 D No. 60-61 (dirección nueva), **CONJUNTO RESIDENCIAL OCALES DE NIZA** barrio Niza, localidad de Suba del Distrito Capital, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 4150 No. Consecutivo ED No.0918 del 26 de junio de 2002, con el cual se determinaron los tratamientos viables.

Que mediante Auto No. 0041 de fecha 21 de enero de 2003, se dio inicio al trámite ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con Resolución No. 074 del 22 de enero de 2003, se autoriza al **CONJUNTO RESIDENCIAL OCALES DE NIZA**, por intermedio del señor **JORGE FORERO RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.173.889 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la firma administradora PROHORIZONTAL SOCIEDAD LIMITADA o a quien haga sus veces, para talar dos (2) individuos arbóreos de la especie Ciprés, en el Conjunto Residencial Ocales de Niza, calle 127 A No. 54-61 (dirección antigua), calle 127 D No. 60-61 (dirección nueva), barrio Niza, localidad de Suba del Distrito Capital, e igualmente se estableció por compensación, la reposición, **SIEMBRA** y mantenimiento de los árboles autorizados en tala, en las condiciones que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que la precitada Resolución fue notificada personalmente al señor **JORGE FORERO RUÍZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.173.889, el día 10 de febrero de 2003, con constancia de ejecutoria del 18 de febrero de 2003.

Que mediante concepto técnico de seguimiento **DCA N° 2011CTE4728 del 19 de julio de 2011**, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados, al interior del predio se plantaron tres (3) árboles de la especie Guayacán de Manizales, en cuanto al pago por Evaluación y Seguimiento no se conoce el valor ya que la resolución en mención no lo contempla.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de

Página 2 de 5





los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en él que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-212**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y la **SIEMBRA**, como compensación por estos; de otra parte, como quiera que ni en el Concepto que considero los tratamientos silviculturales viables, ni en el Acto Administrativo que los autorizó se determinó la obligación a cargo del autorizado por concepto de Evaluación y Seguimiento, en aras del debido proceso y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido no se considera pertinente generar obligaciones actuales a cargo del autorizado, por lo tanto se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-03-212**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL OCALES DE NIZA**, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, ubicado en la calle 127 A No. 54-61 (dirección antigua), calle 127 D No. 60-61 (dirección nueva), barrio Niza, localidad de Suba del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL OCALES DE NIZA**, representado legalmente por el señor **JORGE FORERO RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.173.889 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la firma administradora **PROHORIZONTAL SOCIEDAD LTDA** o a quien haga sus veces, en la calle 127 D No. 60-61 (dirección nueva), barrio Niza, localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2003-212
Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C.: 23560664	T.P.: 137732	CPS: CONTRAT O 316 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/01/2012
-----------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2012
-----------------------------	----------------	--------------	------	------------------	------------

Aprobó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	15/03/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C: 35496657	T.P:	CPS: CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	23/07/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2012
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	15/03/2012

